

CIRCULAR SB/ 5 4 5 /2007

La Paz,

30 DE OCTUBRE DE 2007 DOCUMENTO : D-43704

ASUNTO

: NORMAS GENERALES TRAMITE

Succerniendence

:T-441099 - CN MODIFICACIONES AL REGLAMENT

Señores

Presente

REF: REGLAMENTO PARA BURÓS DE INFORMACIÓN CREDITICIA

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones al Reglamento para la Constitución y Funcionamiento de Burós de Información Crediticia (BIC), bajo la denominación de Reglamento para Burós de Información Crediticia.

Dicho reglamento, sustituye al contenido en el Título I, Capítulo VII de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

Atentamente.

Marcelo Zabalaga Estrada Superintendente de Bancos y Entidades Financieras a.i.

Adj. Lo indicado SPA/SQB



RESOLUCION SB No 0 1 3 7 /2007 La Paz, 3 0 0CT. 2007

#### **VISTOS:**

La Resolución SB Nº 98/2003 de 10 de octubre de 2003, los informes IEN/D-40089 e IEN/D-40097 de 8 de octubre de 2007, emitidos por la Intendencia de Estudios y Normas y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, la Ley Nº 2297 de 20 de diciembre de 2001 que modifica la Ley de Bancos y Entidades Financieras, ha introducido de manera expresa disposiciones referidas a los Burós de Información Crediticia, conceptualizándolos como empresas de servicios auxiliares financieros, cuya supervisión se encarga a la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras y sujeta su creación, constitución y funcionamiento a las normas que apruebe el organismo fiscalizador.

Que, mediante Resolución SB Nº 98/2003 de 10 de octubre de 2003, la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras aprobó las modificaciones al Reglamento para la Constitución y Funcionamiento de Burós de Información Crediticia, el que se encuentra contenido en el Título I, Capítulo VII de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

Que, efectuada la evaluación del proyecto de modificación presentado, mediante informes técnico y legal Nos. IEN/D-40089 e IEN/D-40097 de 8 de octubre de 2007, se concluye manifestando que no existen observaciones al mismo porque no contradice disposiciones legales en vigencia y que se han efectuado precisiones e incorporado disposiciones específicas que no se encontraban en el anterior Reglamento.

Que, la Ley Nº 3076 de 20 de junio de 2005, reconoce a la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras competencia privativa e indelegable para emitir regulaciones prudenciales relacionadas con la intermediación financiera y de servicios auxiliares.

Que, a este efecto, es necesario cumplir con el mandato de ley, que encarga la elaboración y aprobación de las normas de creación y constitución y



funcionamiento de los Burós de Información Crediticia a la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras.

#### **POR TANTO:**

El Superintendente de Bancos y Entidades Financieras, con la facultad que le confiere la Ley N° 1488 de 14 de abril de 1993, modificada por la Ley N° 2297 de 20 de diciembre de 2001 y demás disposiciones complementarias,

#### RESUELVE:

Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al Reglamento de constitución y funcionamiento de Burós de Información Crediticia, bajo la denominación de **REGLAMENTO PARA BURÓS DE INFORMACIÓN CREDITICIA**, de acuerdo al texto contenido en Anexo que forma parte de la presente Resolución y que será incorporado en la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

Registrese, comuniquese y archivese.

Sucor: ntendence de Bancos y Entire

Marcelo Zabalaga Estrada Superintendente de Bancos y Entidades Financieras a.i.

SPA/SQB

## CAPÍTULO VII: REGLAMENTO PARA BURÓS DE INFORMACIÓN CREDITICIA<sup>1</sup>

#### SECCIÓN 1: ASPECTOS GENERALES

**Artículo 1° - Objeto y alcance.-** El presente reglamento tiene por objeto establecer los requisitos de constitución y las condiciones que deben ser cumplidas por los Burós de Información Crediticia (BIC) para su funcionamiento, en el ámbito de aplicación de la Ley de Bancos y Entidades Financieras (LBEF).

**Artículo 2° - Definiciones.-** Para efectos del presente reglamento se utilizarán las siguientes definiciones, siendo las mismas de carácter indicativo y no limitativo:

- Buró de Información Crediticia (BIC): Persona jurídica constituida como sociedad
  anónima, cuyo giro exclusivo es proporcionar información crediticia que permita identificar
  adecuadamente al titular, conocer su nivel de endeudamiento y su nivel de riesgo. Para el
  cumplimiento de su objeto, recolectará, almacenará, consolidará y procesará información
  relacionada con personas naturales y jurídicas, conformando bases de datos.
- Bases de Datos: Conjunto de información administrada por el BIC, cualquiera sea la forma o
  modalidad de su creación, organización, almacenamiento, sistematización y acceso, que es
  procesada con el propósito de ser proporcionada a terceros, sujeta a las limitaciones
  establecidas por Ley.
- **Titular de la Información:** Toda persona natural o jurídica cuya información crediticia es administrada por el BIC, en lo sucesivo "Titular".
- **Usuario:** Toda persona natural o jurídica autorizada en forma previa y por escrito por el Titular para solicitar información crediticia al BIC.
- Información crediticia: Información del Titular relacionada con el microcrédito y crédito de consumo de la Central de Información de Riesgos (CIRC) de la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras (SBEF) y otras obligaciones de carácter económico, financiero y comercial que le esté permitido recolectar al BIC.
- **Endeudamiento:** Representa las obligaciones directas, indirectas y contingentes contraídas por el Titular con terceros.
- Oficina Central: Es la Oficina que consolida todas las operaciones del BIC.
- Oficina: Es la dependencia departamental o provincial del BIC subordinada directamente a

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Modificación 2

su oficina central que cuenta con la infraestructura necesaria para cumplir con las funciones inherentes a su giro.

#### SECCIÓN 2: CONSTITUCIÓN Y LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

**Artículo 1° - Requisitos para la Constitución.-** Para la constitución de un BIC la empresa en formación deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 1. Contar con un capital mínimo de trescientos mil (300.000) derechos especiales de giro (DEGs).
- 2. Constituirse bajo la forma de Sociedad Anónima.
- 3. Contar con cinco (5) o más personas naturales o jurídicas en calidad de accionistas fundadores. Podrá existir participación extranjera en el BIC en un porcentaje que no exceda el cuarenta y nueve por ciento (49%) del capital de la empresa.
- 4. Establecer como objeto único de la sociedad el proporcionar información crediticia que permita identificar adecuadamente al titular, conocer su nivel de endeudamiento y su nivel de riesgo.
- **Artículo 2° Impedimentos.-** Están impedidos de ser accionistas, directores, síndicos o funcionarios de un BIC aquellas personas que se encuentren comprendidas en los impedimentos señalados en los Artículos 10° y 32° de la LBEF.
- **Artículo 3° Documentos requeridos para la constitución.-** Los accionistas fundadores que deseen constituir un BIC, deberán presentar la siguiente documentación:
- 1. Acta de Fundación de la sociedad legalizada por Notario de Fe Pública.
- **2.** Proyecto de Escritura de Constitución Social aprobado por los fundadores, que contenga los requisitos exigidos por el artículo 127º del Código de Comercio.
- 3. Proyecto de estatutos aprobado por los accionistas fundadores, que contenga como mínimo:
  - 3.1 Nombre.
  - 3.2 Duración.
  - 3.3 Domicilio.
  - 3.4 Objeto.
  - **3.5** Capital y acciones.
  - **3.6** Administración (juntas, directorio, atribuciones, funciones, impedimentos).
  - **3.7** Fiscalización.
  - **3.8** Auditorias, balances, reservas y utilidades.
  - **3.9** Disolución y liquidación.

- **3.10** Fusión.
- **3.11** Disposiciones especiales.
- **4.** Estudio de factibilidad económico-financiero presentado en dos ejemplares y en medio magnético (Archivos *Word* y *Excel*, ambiente *Windows*) que deberán contener al menos, lo siguiente:
  - **4.1** Antecedentes.
  - **4.2** Objetivos.
  - **4.3** Análisis del mercado, cuyo contenido deberá considerar las características del mercado objetivo, estudio de la demanda, estudio de la oferta, análisis de la competencia y estrategia comercial.
  - **4.4** Programa general de funcionamiento que comprenda:
    - **a.** Descripción de los sistemas previstos, así como el diseño de los procesos de recopilación y manejo de la información.
    - **b.** Características de los productos y servicios que prestarán a los usuarios.
    - **c.** Políticas de prestación de servicios.
    - **d.** Descripción de los procesos y medidas de seguridad y control previstas, a fin de evitar manejo indebido de la información.
  - **4.5** Descripción de la estructura organizacional.
  - **4.6** Análisis económico financiero que comprenda como mínimo:
    - **a.** Proyecto de Balance de apertura.
    - **b.** Presupuesto de inversión, gastos de organización y apertura.
    - c. Proyección de balance general, estado de resultados y flujo de caja por cinco (5) años, como mínimo.
    - **d.** Análisis de factibilidad y punto de equilibrio.
    - e. Análisis de sensibilidad.
  - 4.7 Conclusiones.
- **5.** Estructura Patrimonial y la composición accionaria.
- **6.** Los accionistas fundadores que sean **Personas naturales**, deberán remitir a la **SBEF** la siguiente información:

- **6.1** Certificado de antecedentes personales emitido por autoridad competente para aquellos domiciliados en el país. Tratándose de personas no domiciliadas en el país, se deberá presentar un documento equivalente, expedido por la autoridad competente del país de residencia, debidamente legalizado según los procedimientos de ley.
- **6.2** Certificado de solvencia fiscal para aquellos domiciliados en el país. Tratándose de personas no domiciliadas en el país, se deberá presentar un documento equivalente, expedido por la autoridad competente del país de residencia y la copia de la última declaración impositiva, debidamente legalizados según los procedimientos de ley.
- **6.3** Declaración patrimonial jurada de los accionistas fundadores identificando el origen de los recursos (Anexo I). Para aquellos accionistas fundadores que posean el cinco por ciento (5%) o más del capital, la declaración jurada deberá estar certificada por un Auditor Financiero Independiente.
- **6.4** Currículum Vitae (Anexo III).
- **6.5** Contrato individual de suscripción de acciones, con reconocimiento legal de firmas y rúbricas ante autoridad competente, tanto en el país como en el exterior, cuando corresponda.
- **6.6** Documento de autorización individual de acuerdo al Anexo II.
- 7. Cuando los fundadores sean :
  - 7.1 Personas jurídicas constituidas en el país, deberán remitir la información siguiente:
    - **a.** Nombre y domicilio de la persona jurídica.
    - **b.** Nombre, dirección y Currículum Vitae del representante legal (Anexo III) y constancia de inscripción del Poder de Representación en el Registro de Comercio.
    - **c.** Documentos públicos legalizados de constitución social y estatuto.
    - **d.** Certificación de su inscripción y actualización en el Registro de Comercio.
    - e. Certificado de solvencia fiscal de la persona jurídica.
    - **f.** Relación de sus accionistas, socios o asociados según corresponda, hasta el nivel de personas naturales de acuerdo con el Anexo IV.
    - **g.** Estados financieros auditados de las dos últimas gestiones y el balance del último semestre.
    - **h.** Ultima memoria anual publicada.

- i. Nómina de los miembros de su directorio u órgano equivalente.
- **j.** Contrato individual de suscripción de acciones, con reconocimiento legal de firmas y rúbricas ante autoridad competente.
- **k.** Documento de autorización expresa de acuerdo al Anexo II.
- **l.** Copia del acta o resolución del órgano facultado por estatutos que autoriza la participación accionaria de la persona jurídica en el BIC.
- **m.** Declaración jurada individual sobre el origen de los recursos para la suscripción de acciones.
- **7.2 Personas jurídicas constituidas en el exterior**, además de la información señalada en los incisos del numeral **7.1** anterior remitirán lo siguiente:
  - n. Nombre, dirección y Currículum Vitae del representante o representantes permanentes en Bolivia (Anexo III) y constancia de inscripción del Poder de Representación en el Registro de Comercio, entendiéndose por Registro de Comercio a la institución equivalente en el país de origen.
  - **o.** Compromiso de remitir sus estados financieros auditados a requerimiento de la SBEF.
  - **p.** Compromiso de sujetarse a las previsiones contenidas en los Artículos 129°, 165°, 232° y del 413° al 423° del Código de Comercio, en lo conducente.
- **7.3 Entidades de intermediación financiera nacionales,** deben cumplir con los límites previstos en los artículos 47° y 52° de la LBEF. Asimismo, las entidades de intermediación financiera quedan eximidas de la presentación de lo requerido en los numerales 7.1 y 7.2 precedentes.
- **7.4** Bancos o entidades financieras constituidas en el exterior, se enviará adicionalmente a la información señalada en los numerales 7.1 y 7.2 anteriores, lo siguiente:
  - **q.** Certificación del órgano fiscalizador o autoridad equivalente del país de origen, que exprese que la entidad se encuentra operando de acuerdo a ley y a sanas prácticas bancarias, crediticias y financieras.
  - **r.** Autorización expresa para efectuar la inversión, conferida a la entidad financiera por el órgano fiscalizador o autoridad equivalente del país de origen.
  - **s.** Autorización expresa de la entidad financiera para que el órgano fiscalizador o autoridad equivalente del país de origen, pueda intercambiar con la SBEF información sobre la situación financiera y operaciones de dicha entidad.

**7.5 Entidades de carácter multilateral,** deberán remitir a la SBEF solamente la información señalada en los incisos g, i y l del numeral 7 del presente artículo.

Asimismo, la SBEF se reserva el derecho de solicitar la información adicional que considere conveniente.

Todos los documentos señalados deben presentarse debidamente legalizados y traducidos al español, en caso de encontrarse en otro idioma, conforme a disposiciones legales vigentes.

El plazo de validez de los certificados requeridos en la presente Sección, será el establecido por la autoridad competente que lo emite, en caso de que el certificado no cuente con dicho plazo, la validez del mismo será de noventa (90) días calendario a partir de su fecha de emisión.

**8.** Certificado de Depósito a Plazo Fijo en una entidad de intermediación financiera, como garantía de seriedad de trámite, a la orden de la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del capital mínimo requerido, con un plazo de vencimiento de doscientos setenta (270) días como mínimo.

**Artículo 4° - Solicitud de Constitución**.- Las personas interesadas mediante carta dirigida al Superintendente de Bancos y Entidades Financieras, harán conocer su decisión de organizar un BIC, mencionando como mínimo:

- Nombre o razón social del BIC a ser constituido.
- Domicilio legal previsto de la empresa a constituirse.
- Monto del capital autorizado, a ser suscrito y pagado.
- Fecha proyectada para solicitar la audiencia.

La SBEF tomará nota de la decisión y comunicará a los interesados que se encuentra a la espera de la formalización de su solicitud.

**Artículo 5° - Audiencia.-** Los accionistas fundadores, por sí o mediante su representante, solicitarán por escrito a la SBEF la fijación de fecha y hora para la audiencia de presentación de la solicitud de constitución del BIC, adjuntando todos los documentos requeridos en el Artículo 3º de la presente Sección.

La SBEF, mediante carta comunicará fecha y hora para la realización de la audiencia de presentación de la solicitud ante el Organismo de Supervisión.

La indicada audiencia constituye un acto exhibitorio en el que se comprobará que la solicitud de constitución está respaldada con todos los documentos requeridos por el presente Reglamento. Verificado lo anterior, los solicitantes presentarán formalmente su solicitud y documentos en la

Mesa de Entrada de la SBEF, dando inicio al proceso de evaluación de la constitución del BIC y al cómputo de los términos de ley. La admisión o eventual rechazo de la solicitud, constará en un acta que formará parte de los antecedentes.

**Artículo 6° - Publicación.-** Admitida la solicitud de constitución, la SBEF instruirá a los accionistas fundadores la publicación por tres (3) días consecutivos en un medio de comunicación escrito de circulación nacional, en formato que les será proporcionado, para que en un plazo de quince (15) días cualquier persona interesada pueda objetar la organización del BIC. Una copia de cada una de las publicaciones deberá ser remitida a la SBEF.

Las objeciones que presente el público deberán estar fundadas en pruebas concretas y fehacientes, las mismas que serán puestas en conocimiento de los fundadores, quienes contarán con un plazo de quince (15) días para subsanarlas.

**Artículo 7° - Evaluación.-** La SBEF efectuará la evaluación de la solicitud de permiso de constitución del BIC, tomando en cuenta el estudio de factibilidad y los antecedentes de los accionistas fundadores respecto a su solvencia financiera e idoneidad. En caso de existir observaciones, éstas serán comunicadas por escrito a los fundadores, fijando plazo para su regularización.

La objeción justificada de la SBEF a un accionista fundador, invalidará la solicitud de constitución cuando por este hecho se afecte el cumplimiento de cualquiera de los requisitos de constitución establecidos.

Artículo 8° - Aprobación de la solicitud de constitución.- Una vez recibidas todas las respuestas a las observaciones formuladas por el Organismo Supervisor y a las objeciones que provengan del público, la SBEF tendrá un plazo de sesenta (60) días para pronunciarse sobre la solicitud. En caso favorable, la SBEF emitirá resolución fundada autorizando la constitución de la empresa e instruirá a los accionistas fundadores, para que dentro de los cinco (5) días de ser notificados, publiquen, por una sola vez, en un medio de comunicación escrito de circulación nacional, la resolución de autorización de constitución. Una copia de dicha publicación deberá ser remitida a la SBEF.

**Artículo 9° - Rechazo de la solicitud.-** En caso desfavorable, la SBEF emitirá resolución fundada rechazando la constitución de la empresa y, luego de notificar a los accionistas fundadores, publicará dicha resolución por una sola vez en un medio de comunicación escrito de circulación nacional.

La resolución de rechazo de constitución conllevará la devolución del importe del depósito de garantía de seriedad, más sus intereses, menos el diez por ciento (10%) del total de capital e intereses, monto que será transferido al Tesoro General de la Nación (TGN). Dicha resolución admitirá los recursos previstos por ley.

**Artículo 10° - Causales para el rechazo de las solicitudes.-** Las solicitudes serán rechazadas por la SBEF cuando se presente una o más de las causales siguientes:

- 1. Que uno o más de los accionistas fundadores se encuentren comprendidos en los impedimentos de los artículos 10° y 32° de la LBEF.
- Que uno o más de los accionistas fundadores hayan sido inhabilitados en sus actividades como directores, síndicos, gerentes, administradores, apoderados generales, empleados, peritos tasadores de bienes o calificadores de entidades de intermediación financiera y empresas de servicios auxiliares financieros.
- **3.** Que uno o más de los accionistas fundadores hayan contribuido al deterioro de entidades de intermediación financiera o empresas de servicios auxiliares financieros.
- 4. Que los accionistas fundadores no cuenten con la solvencia e idoneidad requerida.
- **5.** Que el estudio de factibilidad económico-financiero no demuestre que se cuenta con:
  - Mercados analizados e identificados.
  - Estrategia de penetración de mercado.
  - Viabilidad del BIC, contando con supuestos sustentados y ajustados al mercado.
- **6.** Que no sean subsanadas las observaciones planteadas por la SBEF o las objeciones del público.
- 7. Que incumplan uno o más de los requisitos establecidos en el presente reglamento para la constitución del BIC.

**Artículo 11° - Validez del permiso de constitución.**- El permiso de constitución tendrá validez de ciento ochenta (180) días, para que en este plazo los accionistas fundadores cumplan con las formalidades para obtener la licencia de funcionamiento. Este plazo podrá ser ampliado por la SBEF cuando existan causas de fuerza mayor que impidan el inicio de actividades.

Artículo 12° - Requisitos para la obtención de la Licencia de Funcionamiento.- Dentro del plazo de validez del permiso de constitución los accionistas fundadores deberán cumplir con las siguientes formalidades:

- 1. Suscripción y pago del cien por ciento (100%) del capital mínimo requerido.
- 2. Remisión del comprobante de depósito del capital pagado en cualquier entidad de intermediación financiera, que corresponda al aporte en efectivo.
- **3.** Presentación de la documentación que respalde el derecho propietario y valor del aporte de capital en bienes tangibles (inmuebles, mobiliario y enseres, equipos e instalaciones y equipos de cómputo), cuando corresponda.
- 4. Presentación de la nómina de sus directores y funcionarios a nivel gerencial adjuntando el

Currículum Vitae (Anexo III) y declaración jurada con detalle de activos, pasivos, ingresos y egresos (Anexo I) en la que conste que no se encuentran inhabilitados por ley para desempeñar tales funciones, documento de autorización individual (Anexo II) y certificado policial de antecedentes personales de cada uno de ellos.

- 5. Descripción del software desarrollado para efectuar las operaciones del BIC, el cual deberá cumplir con los requisitos mínimos de seguridad informática para la administración de sistemas de información y tecnologías relacionadas conforme a lo establecido en el Título X Capítulo XII de la RNBEF.
- 6. Presentación de los reportes tipo que permitan verificar que la información crediticia a ser proporcionada por el BIC cumple con los requisitos señalados en la Sección 3 del presente reglamento para el manejo de información y cuentan con las variables mínimas establecidas por la SBEF.
- 7. Presentación del formato de los contratos tipo a suscribirse con los proveedores y usuarios de la información.
- **8.** Presentación de la estructura de costos y el tarifario previsto para los reportes a ser emitidos.
- **9.** Presentación de los Testimonios de protocolización de los documentos de constitución y estatutos ante Notario de Fe Pública.
- **10.** Inscripción en el Registro de Comercio, Servicio de Impuestos Nacionales y Honorable Alcaldía Municipal.
- **11.** Remisión de los manuales operativos que establezcan el manejo, actualización y almacenamiento de la información en su base de datos. Estos manuales deben referirse a:
  - Manual del Módulo de Consulta del Aplicativo.
  - Manual del Módulo de Carga de Datos.
  - Manual de Control de Calidad de las Fuentes.
  - Manual del Módulo de Mantenimiento.
  - Manual del Módulo de Seguridad Informática.
  - Manual de Operaciones.
  - Manual de Usuario.
- **12.** Descripción del local habilitado para el funcionamiento del BIC y de las medidas de seguridad adoptadas.

- 13. Nómina del personal contratado para operar el BIC.
- **14.** Presentación de los poderes de administración otorgados a sus ejecutivos, así como la constitución de fianzas y cauciones de acuerdo a reglamentación vigente.
- 15. Presentación del balance de apertura registrado en el Servicio de Impuestos Nacionales.

**Artículo 13° - Licencia de funcionamiento.-** Una vez cumplidos los requisitos exigidos en el **Artículo 12º** precedente, el Directorio comunicará a la **SBEF** su decisión de iniciar operaciones.

El Superintendente de Bancos y Entidades Financieras, ordenará la realización de las inspecciones que considere pertinentes. Concluido el proceso de inspección, el Superintendente podrá:

- 1. Conceder la licencia de funcionamiento fijando la fecha para el inicio de operaciones.
- 2. Postergar la concesión de la licencia de funcionamiento, señalando plazo para que se subsanen las causales de la postergación.

Concedida la licencia de funcionamiento, la SBEF procederá a la devolución del depósito de garantía de seriedad.

La licencia de funcionamiento será publicada durante tres (3) días consecutivos por cuenta del BIC en un medio de comunicación escrito de circulación nacional. Una copia de la última publicación deberá ser remitida a la SBEF.

La licencia de funcionamiento caducará automáticamente cuando el BIC no inicie actividades dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha de inicio de operaciones fijada por la SBEF.

**Artículo 14° - Registro de Accionistas Fundadores.-** Una vez obtenida la licencia de funcionamiento, el BIC deberá proceder a introducir los datos de los accionistas fundadores en el "Sistema de Accionistas" de la SBEF.

**Artículo 15° - Caducidad del trámite.-** Si dentro de los doscientos setenta (270) días, contados desde la fecha en que la SBEF admitió la solicitud de permiso de constitución, no se perfecciona la constitución y funcionamiento del BIC, por causas atribuibles a sus fundadores, la SBEF dictará una Resolución de caducidad del trámite y devolverá el importe del depósito de garantía de seriedad, más sus intereses, menos el diez por ciento (10%) del total de capital e intereses, monto que será transferido al TGN.

#### SECCIÓN 3: FUNCIONAMIENTO DEL BIC

**Artículo 1° - Patrimonio.** El patrimonio del BIC en ningún momento podrá ser igual o menor al setenta por ciento (70%) del capital mínimo establecido. En caso de registrar un patrimonio menor a este porcentaje, el BIC está obligado a reponer capital en un plazo no mayor a noventa (90) días.

**Artículo 2° - Fuentes de información.-** Las fuentes de información crediticia de las personas naturales y jurídicas, de carácter económico, financiero y comercial, a las que podrá acudir el BIC son las siguientes:

- Central de Información de Riesgo Crediticio (CIRC) de la SBEF, referida a operaciones de microcrédito y créditos de consumo únicamente, de acuerdo a parámetros de la SBEF.
- Fuentes públicas o privadas de acceso no restringido al público en general.
- Información judicial relacionada con la capacidad de pago del titular.
- Otras fuentes públicas o privadas, que cuenten con autorización expresa del titular.

La información obtenida no podrá ser modificada de oficio por el BIC. La actualización y modificación de estos registros deberá provenir directamente de las fuentes que proporcionan la información.

**Artículo 3° - De la base de datos.-** El BIC deberá mantener y conservar en su base de datos información crediticia histórica por un período no menor a diez (10) años con la documentación que respalde la información almacenada.

El BIC es responsable de la implementación de mecanismos que garanticen la actualización permanente de la información de su base de datos.

Artículo 4° - Seguridad en el manejo de las bases de datos.- El BIC deberá adoptar las medidas de seguridad y control necesarias para evitar el uso o manejo indebido de la información. Se entiende como uso o manejo indebido de la información cualquier acción que no derive de la realización propia de su objeto social u omisión que causen daño o perjuicio al titular y/o produzcan un beneficio de cualquier naturaleza en favor del BIC o de sus empleados.

**Artículo 5° - Suministro de la información crediticia.-** El BIC podrá prestar sus servicios solamente a usuarios definidos en el presente reglamento, debiendo éstos contar en forma previa y por escrito con la autorización del titular. Para el efecto, deberá implantar en la forma que estime conveniente los procedimientos automatizados y medidas de seguridad para la transmisión, comunicación o acceso de datos por parte de los usuarios, así como el registro obligatorio de éstos, debiendo precautelar los derechos de los titulares de la información.

En el caso de usuarios que de manera habitual requieran de información crediticia, el BIC deberá firmar convenios o contratos para proporcionar dicha información. En estos contratos, se deberá establecer que el usuario se obliga a contar con las autorizaciones previas y por escrito de los titulares para obtener información del BIC de acuerdo al Anexo V.

Es responsabilidad del BIC verificar que el usuario cuente con las autorizaciones escritas y expresas de los titulares, debiendo estas permanecer en archivos del usuario, para que el BIC pueda realizar controles periódicos de las mismas.

Para usuarios que requieran información crediticia de forma eventual, la autorización otorgada por el titular deberá ser entregada al BIC en forma previa y por escrito.

Los procedimientos de suministro de información deberán ser evaluados continuamente, siendo el Gerente General responsable de la revisión y adopción de medidas correctivas con la celeridad que amerite el caso.

Las transferencias electrónicas de información deberán observar la normativa vigente emitida por la SBEF para precautelar la seguridad de sus sistemas de información.

La información relativa a las operaciones efectuadas por entidades de intermediación financiera, debe sujetarse expresamente al secreto bancario conforme a lo previsto por el Artículo 86° de la LBEF y solo puede ser proporcionada a su titular o a quien éste autorice o a la persona que lo represente legalmente, pudiendo ser levantado sólo en la forma prevista por el Artículo 87° de la misma Ley.

**Artículo 6° - Intercambio de información.-** Los BIC podrán intercambiar información entre sí a través de convenios.

**Artículo 7° - Reportes de Información Crediticia.-** La información crediticia de cada titular al ser requerida por un usuario, será obtenida a través de reportes que contengan información histórica de los últimos cinco (5) años.

Los reportes de información crediticia deben consignar la situación del titular en forma clara, de fácil lectura y comprensible para cualquier usuario.

Los reportes de información crediticia deberán contener al menos las variables que se detallan a continuación:

- Identificación de la entidad.
- Identificación del titular (De acuerdo con lo establecido en la tabla "Tipos de Identifiación" del Manual del Sistema de Información y Comunicaciones de la SBEF).
- Nombre o razón social del titular.

- Identificación del tipo de persona (De acuerdo con lo establecido en la tabla "Tipos de Persona" del Manual del Sistema de Información y Comunicaciones de la SBEF).
- Identificación del tipo de crédito (De acuerdo con lo establecido en la tabla "Tipos de Crédito" del Manual del Sistema de Información y Comunicaciones de la SBEF).
- Identificación del tipo de relación del titular (De acuerdo con lo establecido en la tabla "Tipo de Relación" del Manual del Sistema de Información y Comunicaciones de la SBEF).
- Saldo de la deuda directa Vigente.
- Saldo de la deuda directa Vencida.
- Saldo de la deuda directa en Ejecución.
- Saldo de la deuda directa Contingente.
- Saldo de la deuda directa Castigada.
- Fecha del reporte.
- Tipo de cambio de compra de la fecha del reporte.
- Código que muestra la existencia de otros tipos de crédito.

#### **Artículo 8° - Obligaciones.-** Son obligaciones del BIC:

- 1. Implementar políticas de control de calidad estrictas para garantizar la calidad de la información contenida en su base de datos.
- **2.** Adoptar medidas de seguridad y control que sean necesarias para evitar el uso y manejo indebido de la información.
- 3. Incluir las variables mínimas establecidas para la emisión de reportes consignadas en el artículo 7° de la presente Sección.
- **4.** Utilizar la información recolectada únicamente para los fines señalados en el presente reglamento.
- 5. Proporcionar información legítima, fidedigna y actualizada.
- 6. Desarrollar un sistema de registro y control para determinar si las consultas cuentan con la autorización expresa del titular (verificación del documento) y si se deja constancia de las mismas.

- 7. Otorgar a la SBEF acceso irrestricto sin ningún costo a la información que maneje el BIC, mediante acceso a sus sistemas o a través de reportes que defina el Organismo Fiscalizador para fines de supervisión.
- **8.** Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y normativa vigente.

#### **Artículo 9° - Prohibiciones.-** El BIC no podrá:

- 1. Solicitar, recolectar ni otorgar información distinta a la del objeto de su giro.
- 2. Recolectar información de fuentes no permitidas por el presente reglamento.
- **3.** Alterar indebidamente, modificar de oficio o eliminar registros de su base de datos.
- **4.** Alterar indebidamente, modificar de oficio o eliminar la información recibida de la SBEF y de otras fuentes.
- 5. Ceder o transferir bajo ninguna modalidad a terceros, a título gratuito ni oneroso, la información que reciba de la SBEF, excepto la relativa al suministro de información a usuarios definidos en el Artículo 5º de la presente Sección.
- **6.** Negarse a proporcionar información y documentos a la SBEF.

**Artículo 10° - Tarifario.-** Las tarifas establecidas por el BIC para la prestación de sus servicios, así como sus modificaciones, deberán ser debidamente aprobadas por su Directorio y comunicadas a la SBEF. Asimismo, el tarifario deberá ser puesto en conocimiento del público en general.

**Artículo 11° - Responsabilidad de las fuentes de información y usuarios.-** El BIC podrá repetir contra las fuentes que le provean información, cuando hubiera asumido responsabilidad ante el titular o terceros como consecuencia de la entrega de información incorrecta por parte de dichas fuentes.

Igualmente, existe responsabilidad por parte de los usuarios, en caso de uso o manejo indebido de la información, que será determinada conforme a disposiciones legales en vigencia por la autoridad competente. Sin perjuicio de lo anterior, el BIC podrá replicar contra los usuarios de la información en caso de haber asumido responsabilidad frente al titular de la información o terceros como consecuencia de la mala utilización de la información por parte de éstos.

#### SECCIÓN 4: DERECHOS DE LOS TITULARES

**Artículo 1° - Derecho de acceso.-** Los titulares podrán acceder en el BIC a su propia información crediticia mediante solicitud expresa de acuerdo con lo establecido en el Anexo VI. Esta información podrá ser obtenida bajo las siguientes modalidades:

- 1. Visualización del reporte en pantalla, sin costo alguno.
- **2.** Reporte impreso, cuyo valor no excederá los costos de reposición de formularios, según tarifario.

**Artículo 2° - Derecho de modificación y de cancelación.-** Cuando el titular considere que la información contenida en el reporte es incorrecta, podrá solicitar la revisión, y si correspondiera, la corrección de sus datos.

La solicitud para la revisión de la información deberá ser presentada por escrito ante el usuario, anexando los documentos que justifiquen el reclamo.

El usuario trasladará el reclamo al BIC, el cual es responsable de gestionar la verificación y/o corrección de los datos en las fuentes de información.

Cuando el error sea atribuible al BIC, deberá enviar comunicaciones rectificatorias a todos los usuarios a los que hubiera proporcionado dicha información, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que dierá lugar.

En caso de establecerse que el titular efectuó un reclamo injustificado, el BIC podrá cobrar el costo del servicio, según lo establecido en el tarifario.

#### SECCIÓN 5: APERTURA, TRASLADO Y CIERRE DE OFICINAS

**Artículo 1° - Apertura de oficinas.-** El BIC podrá abrir oficinas dentro del territorio nacional para realizar las mismas actividades permitidas en el marco del presente reglamento a su oficina central u otras específicas dentro del objeto de su giro autorizadas por el Directorio.

Para el efecto deberá solicitar la no objeción de la SBEF adjuntando copia de la Resolución del Directorio autorizando la apertura de la oficina y el informe del gerente general que justifique la misma, especificando que cumple con las condiciones mínimas para el funcionamiento adecuado como oficina de un BIC.

El BIC debe comunicar al público la apertura de oficinas, por una sola vez, en un medio de comunicación escrito de circulación nacional.

**Artículo 2° - Traslado y cierre de oficinas.-** El BIC, en forma previa al traslado o cierre de oficinas deberá remitir una comunicación escrita a la SBEF adjuntando copia del acta de reunión de Directorio que justifique y disponga el cierre o traslado de la oficina, así como copia de la publicación del traslado o cierre en un medio de comunicación escrito de circulación nacional, con anticipación no menor a quince (15) días.

**Artículo 3° - Reporte al sistema de información institucional.**- Toda apertura, traslado o cierre de oficinas debe registrarse en el Sistema de Información Institucional de la SBEF, en un plazo no mayor a cinco (5) días.

#### **SECCIÓN 6:** FUSIONES

**Artículo 1° - Fusiones.-** Los BIC que cuenten con licencia de funcionamiento de la SBEF podrán fusionarse entre si, previa autorización de este Organismo de Supervisión, para cuyo efecto se aplicará en lo conducente, el Artículo 405° y siguientes del Código de Comercio.

**Artículo 2° - Autorización.-** Para obtener la autorización de la SBEF y tratándose de la constitución de una nueva empresa de servicios auxiliares financieros por la vía de la fusión, la empresa fusionada deberá cumplir, en lo conducente, con los requisitos establecidos en la Sección 2 del presente Reglamento.

La SBEF, para emitir la autorización correspondiente, evaluará los antecedentes, el historial de las actividades desarrolladas, la experiencia de los administradores y los motivos de la fusión.

#### SECCIÓN 7: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**Artículo 1° - Disolución y Liquidación.-** Los procesos de disolución y liquidación de los BIC se regirán por las normas del Código de Comercio y sus estatutos. Para el efecto, deberán presentar ante la SBEF los siguientes documentos:

- **1.** Copia legalizada por Notario de Fe Pública del Acta de la Junta Extraordinaria de Accionistas donde conste el acuerdo de disolución.
- 2. Informe del Gerente General señalando las causas para la disolución y la liquidación.

De no existir observaciones de la SBEF, la disolución y liquidación se autorizará mediante Resolución expresa.

La SBEF podrá rechazar o negar la autorización de disolución y liquidación y determinará el curso a seguir en el marco del Código de Comercio y las disposiciones legales vigentes.

**Artículo 2° - Liquidación Forzosa.-** El proceso de liquidación forzosa se regirá por las normas del Código de Comercio.

**Artículo 3° - Base de datos en caso de disolución.-** El BIC deberá entregar la base de datos que contenga información de la CIRC a la SBEF en la forma, términos y condiciones que así lo disponga, pudiendo también transferirla a un BIC que cuente con licencia de funcionamiento, previa autorización expresa de la SBEF.

El BIC por ningún motivo podrá transferir la base de datos que contenga información de la CIRC directa ni indirectamente a terceras personas sin autorización de la SBEF. En caso de incumplimiento será considerado autor de violación del secreto bancario y responsable de los daños y perjuicios consiguientes.

#### SECCIÓN 8: OTRAS DISPOSICIONES

- **Artículo 1° Requerimiento de información.** En el cumplimiento de su objeto social, y desempeño de sus actividades, el BIC deberá responder a observaciones efectuadas por la SBEF. Para este efecto, esta Superintendencia podrá solicitar en cualquier momento toda la información que precise para evaluar reclamos, denuncias o irregularidades detectadas.
- **Artículo 2° Responsabilidad ante la SBEF.-**. El Gerente General del BIC es responsable del cumplimiento y difusión interna del presente Reglamento.
- **Artículo 3° De la CIRC.-** Para los propósitos del presente reglamento, la SBEF de conformidad a lo establecido en el Artículo 154° de la LBEF conserva sus atribuciones sobre la CIRC.
- **Artículo 4° De las consultas.-** Las entidades supervisadas que otorguen microcréditos y créditos de consumo, deberán consultar obligatoriamente el endeudamiento de sus posibles clientes a la CIRC y a los BIC antes de proceder al otorgamiento de un crédito.
- **Artículo 5° Área encargada de atender reclamos.-** El BIC deberá contar con el área y personal necesario para el Servicio de Atención de Reclamos de Clientes (SARC).
- **Artículo 6° Sanciones.-** El incumplimiento o inobservancia al presente reglamento dará lugar a la aplicación de sanciones de acuerdo al Reglamento de Sanciones Administrativas contenido en la RNBEF.

#### TÍTULO I, CAPÍTULO VII

#### ANEXO I: DECLARACIÓN JURADA DE PATRIMONIO Y DE INGRESOS

#### (Expresada en Bolivianos)

NOMBRE Y APELLIDOS		CI
DIRECCIÓN	CASILLA	TELÉFONO
LUGAR DE TRABAJO	CARGO	TELÉFONO
NOMBRES Y APELLIDOS DEL CÓNYUGE	CI	TELÉFONO
LUGAR DE TRABAJO	CARGO	***************************************

#### BALANCE GENERAL (AL MES ANTERIOR)

ACTIVO	Monto	PASIVO	Monto
CUENTAS CORRIENTES EN BANCOS (A)		PRÉSTAMOS DE ENTIDADES FINANCIERAS (K)	
OTROS DEPÓSITOS EN ENTIDADES FINANCIERAS (B)		CUENTAS POR PAGAR (L)	
ACCIONES, BONOS Y VALORES (C)		IMPUESTOS POR PAGAR	
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR (D)		TARJETAS DE CRÉDITO (M)	
INMUEBLES URBANOS Y RURALES (E)		OTROS PASIVOS (DESCRIBIR)	
VEHICULOS, NAVES Y AERONAVES (F)		1.	
MAQUINARIA (G)		2.	
SEMOVIENTE -GANADO (H)		3.	
CULTIVOS AGRÍCOLAS (I)		4.	
OTROS BIENES Y/O MERCADERIAS (J)			
OTROS ACTIVOS (DESCRIBIR)			
1.		TOTAL PASIVO	
2.		PATRIMONIO (Activo -Pasivo)	
TOTAL ACTIVO		TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	

#### CONTINGENCIAS (GARANTÍAS POR OBLIGACIONES DE TERCEROS)

TIPO DE ENTIDAD	Monto
ENTIDADES FINANCIERAS (N)	
SOCIEDADES COMERCIALES E INDUSTRIALES (O)	
OTRAS GARANTÍAS (P)	

<b>INGRESOS</b>	Y	<b>EGRESOS</b>	(GESTIÓN	ANTERIOR)	Ì
-----------------	---	----------------	----------	-----------	---

INGRESOS ANUALES (DESCRIBIR)	Monto	EGRESOS ANUALES (DESCRIBIR)	Monto
1. SUELDO LÍQUIDO (Q)		1. GASTOS GENERALES	
2. SUELDO LÍQUIDO (CÓNYUGE ) (Q)		2. ALQUILERES	
3. RENTAS (Q)		3. AMORTIZACIÓN DEUDAS-PAGO PASIVOS	
4. INTERESES (Q)		4. OTROS GASTOS	
5. OTROS INGRESOS (Q)		5.	
TOTAL INGRESOS		TOTAL EGRESOS	
SUPERÁVIT (DÉFICIT)			

Las acciones suscritas por el decla siguientes recursos:	rante para la constitució	on del BIC serán	canceladas co	on lo
(En caso de requerir mayor espacio	anexar hoja adicional)			
"Declaro no haber incurrido direc-	tamente ni a través de	empresas de mi	i nroniedad	en la

causales descritas en el Artículo 10° de la Ley de Bancos y Entidades Financieras"

La presente declaración jurada conlleva la condición de confesión, verdad y certeza jurídica, de conformidad con el Artículo 1322° del Código Civil y Art. 246° del Código de Procedimiento Civil, sujeta en caso de inexactitud o falsedad a la cancelación del trámite y a las penalidades establecidas en el Art. 169° del Código Penal como falso testimonio.

FIRMA DEL DECLARANTE	FIRMA DEL CÓNYUGE

#### Lugar y fecha:

Certificación del auditor externo (únicamente para accionistas con participación igual o mayor al cinco por ciento (5%)): He revisado la presente declaración patrimonial, su información complementaria y la documentación sustentatoria, y encuentro que la misma presenta razonablemente la situación patrimonial del declarante.

Auditor financiero (Nombre completo y Nº de Registro Profesional) Lugar y fecha

#### DETALLE DOCUMENTADO DE LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL

En caso de existir información adicional en alguno de los puntos citados, anexar hoja adicional a la presente declaración citando el inciso correspondiente.

#### **ACTIVO**

#### A. CUENTAS CORRIENTES

NOMBRE DEL BANCO	N° DE CUENTA	SALDO

#### B. OTROS DEPÓSITOS EN ENTIDADES FINANCIERAS (CAJA DE AHORRO O PLAZO FIJO)

NOMBRE DE LA ENTIDAD	TIPO DE DEPÓSITO	N° DE CUENTA	MONTO

#### C. ACCIONES, BONOS Y VALORES

CANTIDAD	% PATRIMONIO EMPRESA	NIT/C.I.	NOMBRE DE LA EMPRESA	VALOR NOMINAL	VALOR DE MERCADO

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método de valoración, lugar de depósito o custodia, tasa de interés y moneda en valores de renta fija, gravámenes y títulos al portador.

#### D. CUENTAS Y DOCUMENTACIÓN POR COBRAR

NIT/C.I.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL DEUDOR	CONCEPTO/TIPO DE DOCUMENTO	VALOR

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar la antigüedad y de ser el caso la situación legal de eventuales procesos judiciales de cobro.

#### E. INMUEBLES URBANOS Y RURALES

DESCRIPCIÓN Y	REGISTRO EN DERECHOS REAL	ES	NOMBRE ENTIDAD ACREEDORA (SI ESTÁ HIPOTECADA)	VALOR
UBICACIÓN	N°. FOLIO REAL	FECHA		DEL BIEN

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método, la fecha y el responsable de la valorización gravámenes, lugar de depósito o custodia y en uso que se le da a los bienes.

#### F. VEHÍCULOS, NAVES Y AERONAVES

DESCRIPCIÓN (MARCA, MODELO, AÑO)	PLACA Y MATRÍCULA	CARNET PROP.	FECHA	NOMBRE ENTIDAD ACREEDORA (SI ESTÁ EN GARANTÍA)	VALOR DEL BIEN

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método, la fecha y el responsable de la valorización gravámenes, lugar de depósito o custodia y en uso que se le da a los bienes.

#### G. MAQUINARIA

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN (MARCA, MODELO, AÑO)	ASEGURADA EN CIA.	NOMBRE ENTIDAD ACREEDORA (SI ESTÁ EN GARANTÍA)	VALOR DEL BIEN

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método de valorización, lugar de depósito o custodia y uso que se le da a los bienes.

#### H. SEMOVIENTE-GANADO

CANTIDAD	CLASE -TIPO RAZA	PRECIO UNITARIO	NOMBRE ENTIDAD ACREEEDORA (SI ESTÁ EN GARANTÍA)	VALOR

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método, fecha y responsables del inventario y de la valorización, gravámenes si los hubiera y sitio de ubicación.

#### I. CULTIVOS AGRÍCOLAS

N° DE HAS.	CLASE- TIPO	PRODUC. ESTIMADA	NOMBRE O ENTIDAD ACREEDORA (SI ESTÁ EN GARANTÍA)	VALOR
		-		

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método, fecha y responsable de la valorización, gravámenes que hubieren.

#### J. OTROS BIENES Y/O MERCADERÍAS

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	NOMBRE O ENTIDAD ACREEDORA (SI ESTÁ EN GARANTÍA)	VALOR DEL BIEN

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método de valorización, lugar de depósito o custodia.

#### **PASIVO**

#### K. Préstamos de entidades financieras

NOMBRE DE LA ENTIDAD FINANCIERA	VENCIMIENTO	SALDO
CORTO PLAZO (HASTA 1 AÑO)		
LARGO PLAZO (MAS DE UN AÑO)		

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Total Pasivo y Patrimonio, en anexo indicar el detalle de las garantías que respaldan los pasivos y el tipo de vínculo con los garantes.

#### L. CUENTAS POR PAGAR

NIT/CI	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL ACREEDOR	CONCEPTO/TIPO DE DOCUMENTO	VENCIMIENTO	SALDO
		_		

Titulo I Capítulo VII

#### M. TARJETAS DE CRÉDITO

NOMBRE DE LA ENTIDAD FINANCIERA	TIPO DE TARJETA	N° DE TARJETA	LÍMITE

#### N. GARANTÍAS OTORGADAS PARA OPERACIONES EN EL SISTEMA FINANCIERO

NIT/CI	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	ENTIDAD FINANCIERA	MONTO GARANTIZADO	VENCIMIENTO
			-	

Para garantías superiores al diez por ciento (10%) del Patrimonio del declarante, en anexo indicar el tipo de vínculo con las personas garantizadas y contra garantías recibidas, de ser el caso.

### O. GARANTÍAS OTORGADAS PARA OPERACIONES EN SOCIEDADES COMERCIALES E INDUSTRIALES

NIT/CI	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	ENTIDAD COMERCIAL	MONTO	VENCIMIENTO

Para garantías superiores al diez por ciento (10%) del Patrimonio del declarante, en anexo indicar el tipo de vínculo con las personas garantizadas, y contra garantías recibidas, de ser el caso.

#### P. OTRAS GARANTÍAS

NIT/CI	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	OTRAS ENTIDADES	MONTO	VENCIMIENTO

#### Q. INGRESOS

DETALLE DE INGRESOS	DESCRIPCIÓN DE LA FUENTE DE INGRESO (LUGAR DE TRABAJO, TIPO DE INVERSIÓN, ETC.)	монто

Titulo I Capítulo VII

#### TÍTULO I, CAPÍTULO VII

#### ANEXO II: AUTORIZACIÓN INDIVIDUAL

Yo,(nombre y apellido de la persona natural o del representante de la
empresa) con(cédula de identidad o RUN) en aplicación del Artículo
11° numeral 9 de la Ley de Bancos y Entidades Financieras (LBEF), mediante el present
documento autorizo a la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras (SBEF)
realizar la evaluación, indagación y consultas sobre (mi persona / la
empresa a la que represento) en cualquier momento y ante cualquier autoridad
institución pública o privada, nacional o extranjera.

Firma del autorizante

Lugar y fecha.

#### TÍTULO I, CAPÍTULO VII

#### ANEXO III: CURRÍCULUM VITAE

#### 1. Datos personales

Nombre, estado civil (si es casado consignar el nombre y apellidos del cónyuge), lugar y fecha de nacimiento, dirección, casilla y teléfono.

#### **2.** Estudios universitarios:

Doctorado, maestría, post grado, licenciatura

#### 3. Experiencia:

Experiencia profesional en el área financiera en general y específicamente en el área bancaria. Incluir los siguientes aspectos:

- Descripción del tipo de entidad
- Período
- Descripción de responsabilidades asumidas
- Descripción de las funciones ejercidas
- Detallar el número y características del personal dependiente, nombre empleador o inmediato superior y dirección actualizada.
- Razones de retiro (Renuncia, retiro o conclusión de contrato)

#### 4. Otras experiencias:

Experiencia profesional en otras áreas de importancia

#### Distinciones:

Distinciones obtenidas en aspectos tales como: estudios, profesionales, actividades administrativas, sociales, culturales, de servicios, etc.

#### **6.** Empresas de las que es miembro:

Empresas y asociaciones en general a las que pertenece

#### 7. Actividades:

Actividades empresariales, laborables y sociales a las que se dedica adicionalmente al trabajo o profesión.

#### 8. Referencias:

De instituciones bancarias con las que mantiene relaciones de trabajo o intereses comunes.

- 9. Declaración de no incurrir en ninguna de las prohibiciones establecidas en la Ley de Bancos y Entidades Financieras para ejercer como accionista fundador, director, ejecutivo o auditor interno, según corresponda.
- 10. Declarar si alguna de las empresas en las que ha trabajado (especificar):
  - La entidad está o ha estado en proceso de regularización.
  - La entidad está o fue objeto de un proceso de intervención.
  - La entidad está o fue objeto de un proceso de liquidación.
- 11. Otros datos relacionados con el trámite, de importancia a juicio del interesado.

La presente declaración jurada conlleva la condición de confesión, verdad y certeza jurídica, de conformidad con el Artículo 1322° del Código Civil y Art. 246° del Código de Procedimiento Civil, sujeta en caso de inexactitud o falsedad a la cancelación del trámite y a las penalidades establecidas en el Art. 169° del Código Penal como falso testimonio.

Firma del declarante Lugar y fecha.

# TITULO I, CAPÍTULO VII ANEXO IV

HOMBRE DE LA ENTIDAD:	A ZON SOCIAL DE LA PERSONA ITIRIDICA
ģ	2 A 7

RELACION DE SUS ACCIONISTAS, SOCIOS O ASOCIADOS, HASTA EL NIVEL DE PERSONA NATURAL

	 П
PORCENTAJE DE PARTICIPACION (%)	
NACIONALIDAD	
NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL ACCIONISTA. SOCIO O ASOCIADO	
CI o NIT (parte numérica y extensión)	TOTALES

La presente declaración jurada conlleva la condición de confesión, verdad y certeza juridica, de conformidad con el Artículo 1322º del Código Civil y Art. 246º del Código de Procedimiento Civil, sujeta en caso de inexactitud o falsedad a la cancelación del trámite y a las penalidades establecidas en el Art. 169º del Código Penal como falso testimonio.

		ı		
E E				
FIRMA DEL DECLARANTE:				LUGAR Y FECHA:
FIRMA D	CI:	NOMBRE	CARGO:	LUGAR Y

#### TÍTULO I, CAPÍTULO VII

ANEXO V: AUTORIZACION DEL TITULAR

Yorepresentan	te de la emp	(nombre oresa) con	<i>y</i>	apellido (cédu	de la de	la pers identid	sona na ad o RU	a <i>tural</i> N) auto	o orizo	<i>del</i> en
forma expressobre mis a financiero y relación cont	sa antecedentes comercial re	crediticios y gistrados en	<i>(no</i> otra los E	<i>mbre de</i> is cuentas	<i>l us</i> e s por	<i>uario</i> ), a pagar d	a solicita e carácte	ır infor er ecor	mac nómi	ción ico,
Asimismo, au carácter e con	conómico,	financiero	у	comercia	al d	lerivado:	s de	la r	elac	ción
los Burós de Organismo d	e Informació	n Crediticia d	que	cuenten (	con li					

Firma del autorizante Lugar y fecha

#### TÍTULO I, CAPÍTULO VII

# ANEXO VI: SOLICITUD DE INFORMACION CREDITICIA O DE OTRAS CUENTAS POR PAGAR

<b>la</b>  poi	(nombre y apellido de la persona natural o del representante legal de empresa) con(Cédula de identidad o RUN) solicito al(Nombre del BIC) me proporcione la información crediticia o de otras cuentas r pagar de carácter económico, financiero y comercial que de mi persona mantenga en su se de datos, mediante:
	<ul><li>a. Visualización del reporte en pantalla ( )</li><li>b. Emisión de reporte impreso ( )</li></ul>
Pa	ra el efecto, declaro en forma expresa lo siguiente:
	Que los datos consignados en la presente solicitud, así como los documentos que se adjuntan (fotocopia de cédula de identidad, RUN, poder de representación) son auténticos. Que, como Titular me hago absoluto responsable del uso de los reportes solicitados y recibidos de
C.	
h)	Al recibir el informe confidencial y dada la naturaleza y el objeto de

Firma del Autorizante Lugar y fecha